



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Investigación de Paternidad Post Mortem- Filiación
Demandantes	Darío de Jesús Ortiz María Silvia Ortiz Piedad Ortiz
Demandado	Herederos Indeterminados y determinados de Oscar de Jesús Maya Cadavid: Miriam Maya Jiménez.
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00083-00
Decisión	Admite Demanda
Auto	205

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Investigación de Paternidad Post Mortem promovida por los señores Darío de Jesús Ortiz, María Silvia Ortiz, Piedad Ortiz en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor Oscar de Jesús Maya Cadavid: Miriam Maya Jiménez.

SEGUNDO: Imprimirle el trámite de Proceso Verbal, establecido en el título I, capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Ordenar la notificación a la demandada Miriam Maya Jiménez y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, a fin de que contesten, proponga excepciones de mérito y acompañen las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indican los artículos 424 a 426



del Código Civil, artículos 133 de la ley 1098 de 2006, artículo 397 del C. G.P.

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se ordena realizar el emplazamiento de los Herederos indeterminados de Oscar de Jesús Maya Cadavid, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Emplazamiento que se realizará por la secretaria del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se decreta prueba con marcadores genéticos de ADN.

El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizada el término de la ley para la contestación de la demanda y se advierte a las partes involucradas que deben presar toda su colaboración para la recolección de la prueba decretada.

SEXTO: Entérese de esta decisión a la señora representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

SEPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en los términos del poder conferido al Doctor Jaime Andrés Escudero Duarte portadora de la T.P. 213.279 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae0dbad63231956bd0c8d5e2de067ddfb8cacc566caea25121a112e5cdd6025**

Documento generado en 23/02/2023 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>